

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 226-2020-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 113, 121, 136, 241 incisos 2), 3) y 4), 245, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22, 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 80 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 33, 34 y 36 de la Ley N° 63, “Código Civil”, emitida en fecha 28 de setiembre de 1887 y sus reformas; en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956; en Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004; en lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de

noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 de fecha 11 de enero de 1999 derogado mediante el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, emitido por la Contraloría General de la República; el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, emitidos por la Procuraduría General de la República; en el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-229-2020 de fecha 09 de setiembre de 2020 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la extinción por la caducidad y el vencimiento del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas emitidos por el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía mediante: Oficio sin número de fecha 01 de julio de 1981 (Solicitud N° 0830) asignado a la empresa OPERACIONES GANADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006077; el oficio sin número de fecha 20 de enero de 1988 (Solicitud N° 173) asignado a la empresa FIGASA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074567; el oficio N° CNR 700-90 de fecha 20 de noviembre de 1990 asignado a la COOPERATIVA ASOCIACIÓN BANANERA CARIARI RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045023; oficio N° AF-178-92 CNR de fecha 10 de marzo de 1992 asignado a la empresa REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030634; oficio N° AF-186-92 CNR de fecha 18 de marzo de 1992

asignado a la empresa FAST CARGO SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017411; oficio N° AF 061-94 CNR de fecha 11 de febrero de 1994 asignado a la empresa EDITORIAL LA RAZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-010150; oficio N° AF-421-95 de fecha 13 de diciembre de 1995 asignado a la empresa S A DE TOLBIAC, con cédula de persona jurídica N° 3-101-101167; oficio N° 248-00 C.N.R. de fecha 22 de marzo de 2000 asignado a la empresa FÁBRICA NACIONAL DE TROFEOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-057865; oficio N° 508-00 C.N.R. de fecha 29 de agosto de 2000 asignado a la empresa TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-131733; oficio N° 532-01 C.N.R de fecha 01 de octubre de 2001 asignado a la empresa BASS AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada MÚSICA Y ESPECTÁCULOS SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-064151; oficio N° 263-02 CNR de fecha 25 de febrero de 2002 asignado a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SOFISA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada PUESTO DE BOLSA INTERBOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-088512; oficio N° 1122-06 CNR de fecha 21 de junio de 2006 asignado a la empresa DOSEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-109332; oficio N° 2199-06 CNR de fecha 14 de diciembre de 2006 asignado a la empresa TIMARAI C R SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada TIMARAI COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-339925; oficio N° 2213-06 CNR de fecha 15 de diciembre de 2006 asignado a la empresa CONSTRUCTORA C Y M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073984; oficio N° 388-07 CNR de fecha 23 de febrero de 2007 asignado a la empresa CLUB UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-001454; y oficio N° 1878-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007 asignado a la empresa DEPORTES CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-126759, y que se tramitan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 1981 (Solicitud N° 0830), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa OPERACIONES GANADERAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-006077, las frecuencias 154,18 MHz, 158,96 MHz, 159,09 MHz, 158,63 MHz y CD 159,33 MHz, con el indicativo TE2-OG, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 03 de enero de 1982, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 01 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**SEGUNDO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio sin número de fecha 20 de enero de 1988 (Solicitud N° 173), el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FIGASA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-074567, las frecuencias 164,41 MHz, 165,410 MHz, 159,500 MHz y 159,080 MHz, con el indicativo TE-AEX, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 28 de julio de 1988, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 02 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**TERCERO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° CNR 700-90 de fecha 20 de noviembre de 1990, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la COOPERATIVA ASOCIACIÓN BANANERA CARIARI RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-004-045023, las frecuencias 154,20 MHz y 153,76 MHz, con el indicativo TE-AXS, para brindar un servicio agrícola con zona de acción en San José, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 29 de mayo de 1991, para notificar la

instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 03 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**CUARTO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-178-92 CNR de fecha 10 de marzo de 1992, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa REX INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-030634, la frecuencia 440,05 MHz, con el indicativo TE-REX, para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 14 de setiembre 1992, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 04 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**QUINTO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-186-92 CNR de fecha 18 de marzo de 1992, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FAST CARGO SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-017411, la frecuencia 163,89 MHz, con el indicativo TE-FAS, para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 18 de setiembre de 1992, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 05 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**SEXTO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF 061-94 CNR de fecha 11 de febrero de 1994, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa EDITORIAL LA RAZÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-010150, las frecuencias 140,98 MHz y 142,77 MHz, con el

indicativo TE-BZN, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 11 de agosto de 1994, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 06 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**SÉPTIMO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° AF-421-95 de fecha 13 de diciembre de 1995, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa S A DE TOLBIAC, con cédula de persona jurídica N° 3-101-101167, las frecuencias 440,550 MHz y 445,550 MHz, con el indicativo TE-CTS, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 13 de junio de 1996, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 07 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**OCTAVO:** Que mediante artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, denominado “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999, a partir del primero de enero del año 2000 los usuarios de servicios privados operarían a una separación de canales de 12,5 kHz debiendo utilizar equipos que soporten esta separación de canales y un ancho de banda de 8,5 kHz. Por lo anterior, las frecuencias asignadas antes del primero de enero del año 2000 fueron ajustadas automáticamente a la canalización descrita en el Decreto Ejecutivo N° 27554-G citado.

**NOVENO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 248-00 C.N.R. de fecha 22 de marzo de 2000, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa FÁBRICA NACIONAL DE TROFEOS

SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-057865, las frecuencias 444,0875 MHz y 449,0875 MHz, con el indicativo TE-DKM, para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 23 de setiembre de 2000, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 08 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DÉCIMO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 508-00 C.N.R. de fecha 29 de agosto de 2000, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TRANSMENA DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-131733, las frecuencias 154,125 MHz y 159,275 MHz, con el indicativo TE-DMA, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 28 de febrero de 2001, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 09 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**UNDÉCIMO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 532-01 C.N.R de fecha 01 de octubre de 2001, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa BASS AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada MÚSICA Y ESPECTÁCULOS SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-064151, las frecuencias 276,600 MHz; 271,600 MHz; 276,650 MHz; 271,650 MHz; 276,150 MHz; 271,150 MHz; CD 273,650 MHz y CD 154,5875 MHz, con el indicativo TE-DOY, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 02 de abril de 2002, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 10 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DUODÉCIMO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 263-02 CNR de fecha 25 de febrero de 2002, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES SOFISA SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada PUESTO DE BOLSA INTERBOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-088512, la frecuencia 169,700 MHz, con el indicativo TE-BIG, para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 26 de agosto de 2002, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 11 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DECIMOTERCERO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1122-06 CNR de fecha 21 de junio de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa DOSEL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-109332, las frecuencias 424,4875 MHz, 429,4875 MHz, y CD 427,7375 MHz, con el indicativo TE-ECW para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 21 de diciembre de 2006, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 12 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DECIMOCUARTO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2199-06 CNR de fecha 14 de diciembre de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa TIMARAI C R SOCIEDAD ANÓNIMA (anteriormente denominada TIMARAI COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA), con cédula de persona jurídica N° 3-101-339925, las frecuencias 158,750 MHz y 155,250 MHz, con el indicativo TE-EEO para brindar un servicio comercial únicamente en el Pacífico Central del país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en



fecha 14 de junio de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 13 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DECIMOQUINTO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 2213-06 CNR de fecha 15 de diciembre de 2006, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía asignó a la empresa CONSTRUCTORA C Y M SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073984, las frecuencias 448,7875 MHz y 443,7875 MHz, con el indicativo TE-EBB para brindar un servicio comercial en todo el país, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 15 de junio de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 14 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DECIMOSEXTO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 388-07 CNR de fecha 23 de febrero de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio en ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa CLUB UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-001454, la frecuencia 138,6125 MHz, con el indicativo TE-HSL para brindar un servicio comercial en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 23 de agosto de 2007, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de la frecuencia. (Folio 15 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DECIMOSÉPTIMO:** Que mediante el permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N° 1878-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007, el antiguo Departamento de Control Nacional de Radio de ese entonces del Ministerio de Gobernación y Policía reservó a la empresa DEPORTES CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-126759, las frecuencias 446,1375

MHz; 441,1375 MHz, y CD 166,4875 MHz, con el indicativo TE-EHU para brindar un servicio comercial privado en el Valle Central, y le concedió un plazo máximo de seis meses que vencían en fecha 22 de mayo de 2008, para notificar la instalación del sistema de radiocomunicación, so pena de que la Administración dispusiera de las frecuencias. (Folio 16 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**DECIMOCTAVO:** Que mediante el informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República, específicamente en el apartado 5.1 inciso b), solicitó que se procediera con la emisión de dictámenes técnicos para aquellos casos relacionados con la situación de los permisionarios de espectro radioeléctrico que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o en su defecto extinciones de títulos habilitantes) mediante el Transitorio IV de la citada Ley. Dicho Órgano Contralor indicó expresamente: “(...) *el Poder Ejecutivo debía definir y ejecutar las acciones necesarias para dar la solución a todos los casos referidos a la denominada ‘reserva de espectro’ de manera que se concluyan todos los trámites que se encuentren pendientes (...)*”. Lo cual incluye la verificación de las condiciones actuales de las frecuencias utilizadas en el mercado de radiocomunicaciones de banda angosta.

**DECIMONOVENO:** Que mediante oficio N° 05706-SUTEL-SCS-2018 de fecha 16 de julio de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018, apuntó que de los estudios realizados se determinó la necesidad de remitir al Poder Ejecutivo la información de la ocupación de las frecuencias comprendidas en las tablas 1 y 2 del referido informe con el fin de valorar la continuación de los estudios para un eventual proceso concursal, en las bandas de servicio móvil donde se desarrollan sistemas de radiocomunicación de banda angosta, por lo que indicó que de previo a continuar con

la valoración de un eventual concurso público de las frecuencias de banda angosta, es necesario resolver la condición de las frecuencias indicadas en las tablas 1 y 2 del dictamen referido, “(...) *en cuanto a los permisos temporales de instalación y pruebas indicados, emitidos después del 28 de julio de 2004 del dictamen C-280-2011 de la Procuraduría General de la república [sic] (PGR) se deduce que para el caso de los permisos otorgados de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, (...) el plazo consignado para tal figura fue de seis (6) meses. De la misma forma, se hace evidente que, a la luz de un silencio por parte de la Administración, el interesado no debió ni debe entender esto como una fuente generadora del derecho a la explotación del bien demanial. //Asimismo, debe considerarse lo indicado en los Acuerdos Ejecutivos N° 019-2014-TEL-MICITT y N° 020-2014-TEL-MICITT, vigentes a partir de la publicación de la publicación del Alcance N° 27 del Diario Oficial La Gaceta N° 111 del 11 de junio de 2014, donde se declararon caducos 1670 permisos para la instalación y uso temporal de frecuencias. // Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente debe considerarse que el recurso en estudio no está siendo utilizado en las zonas del territorio nacional en las cuales se realizaron las mediciones de campo, según los estudios técnicos de esta Superintendencia (...), lo cual igualmente debe valorarse para recomendar al MICITT declarar como disponible el recurso señalado para futuras asignaciones. (...)*”. (Folios 17 a 25 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**VIGÉSIMO:** Que el Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones procedió a revisar la información registral de los permisionarios mediante consulta gratuita realizada vía página web al Registro Público, Sección Personas Jurídicas. (Folios 26 a 41 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del MICITT emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-229-2020

de fecha 09 de setiembre de 2020, en el que como parte de su análisis concluyó que:

*“(...) 3. Que de la revisión integral del Decreto Ejecutivo N° 63. ‘Reglamento de Estaciones Inalámbricas’, de 11 de diciembre de 1956, dicho cuerpo normativo únicamente otorgaba un plazo de seis (6) meses, para efectos de la instalación y uso temporal de las frecuencias, sin que existiera en dicho reglamento norma expresa mediante la cual se permitiera que una vez transcurrido ese plazo los titulares de las reservas pudieran continuar explotando las frecuencias; más bien, dicho artículo establecía que si la instalación no se hacía en el plazo de seis (6) meses, el Ministerio, dispondría nuevamente de las frecuencias, sin lugar a indemnización para el administrado. // 4. Que, al tenor de lo establecido en el Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones citado, las frecuencias que fueron asignadas a los administrados por medio de la figura del permiso temporal de instalación y pruebas que no consta que su formalización se haya dado por medio de un Acuerdo Ejecutivo vigente, título habilitante otorgado únicamente por el Poder Ejecutivo, lo procedente es declarar caduco cualquier derecho derivado de dichos permisos temporal de instalación y pruebas bajo estudio. // 5. Que, de conformidad con lo expuesto por la Procuraduría General de la República, mediante el criterio vinculante N° C-151-2011 de fecha 05 de julio de 2011, adicionado y aclarado mediante criterio N° C-280-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011: ‘(...) 1-. El artículo 53 del Reglamento de Estaciones Inalámbricas determinó que los permisos de uso de frecuencias para instalar los equipos serían otorgados por el plazo de seis meses, transcurrido el cual quedaban caducos. La vigencia de ese plazo no quedó condicionada a actuaciones futuras concretas de la Administración o del administrado. **La actuación administrativa o su inercia no condicionaba el transcurso del plazo**’. (El resaltado es nuestro) // 6. Que, según lo establecido por la Procuraduría General de la República, se encuentran los derechos derivados [de los] permisos temporales de instalación y pruebas aun cuando los administrados cumplieron los requisitos, pero el órgano competente no finalizó el procedimiento establecido para formalizar y consolidar la posibilidad de utilizar el espectro radioeléctrico. Lo anterior, por cuando según lo dispuesto por el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política se requiere de una concesión o de un título habilitante conferido por el Poder Ejecutivo para explotar válidamente el espectro*

radioeléctrico. // 7. Que la Procuraduría manifestó que la regulación constitucional del espectro no permite a los solicitantes considerar válidamente que un derecho de uso pueda surgir por consentimiento tácito, manifestado a través de un acto igualmente tácito, en orden a que use y explote el espectro como si tuviera un derecho de uso sobre él. Ni la Constitución ni la Ley han previsto el acto tácito como forma de adquisición del derecho de uso y explotación; por el contrario, han requerido un acto expreso como es la concesión. // 8. Que ni en el Reglamento de Estaciones Inalámbricas, Decreto Ejecutivo N° 63, ni en la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), normas que fundamentaron el otorgamiento de los permisos de uso de espectro radioeléctrico establecían la fecha de vigencia de los permisos y concesiones previstas en dicho marco jurídico. // 9. Que el Reglamento de Estaciones Inalámbricas fue derogado en el año 2004 mediante la emisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G. El artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones estableció que el plazo para el otorgamiento de los permisos de instalación y pruebas era por seis (6) meses, con una prórroga única de hasta seis (6) meses adicionales. // 10. Que los permisos temporales de instalación y pruebas de frecuencias objeto del presente informe, los cuales fueron otorgados de conformidad la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 31608-G, Reglamento de Radiocomunicaciones (en fecha posterior al 28 de junio de 2004), tendrían un plazo de vigencia de seis (6) meses, por lo que vencieron seis (6) meses a partir del día hábil a su notificación. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 3 del presente informe técnico jurídico. // 11. Que los títulos habilitantes otorgados de conformidad la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N° 1758, y el Decreto Ejecutivo N° 63, Reglamento de Radiocomunicaciones, todos sus efectos jurídicos fenecieron a partir del vencimiento del plazo de los permisos temporales de instalación y pruebas, es decir a partir del 28 de diciembre de 2004, fecha en que se cumplió [sic] seis (6) meses de entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 24 de junio de 2004 publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 28 de junio de 2004. Condición en la que estarían los permisionarios de la Tabla N° 4 del presente informe técnico jurídico. // 12. Que el artículo 22 inciso 2) subinciso a) de Ley General

*de Telecomunicaciones establece las causales de extinción de los permisos entre las que se destaca el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, razón por la cual el advenimiento del plazo configura una de esas condiciones mediante la cual la concesión otorgada se extingue de la vida jurídica, siendo una causa normal de finalización de la relación jurídica establecida entre el Estado y el permisionario. // 13. Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones. (...)*". Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al Poder Ejecutivo acoger la recomendación para la extinción de los de los permisos temporales de instalación y prueba de marras, según el análisis realizado. (Folios 42 a 82 del expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49).

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** *Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-OF-150-2020 de fecha 2 de octubre de 2020, acogió de forma íntegra los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° DNPT-099-2018-49, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.*

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1. - APROBAR** el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de

junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos y, de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 63 emitido en fecha 11 de diciembre de 1956, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 285 de fecha 16 de diciembre de 1956 y Transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

**Tabla N° 1.** Frecuencias por recuperar en virtud de la caducidad de los derechos derivados de los Permisos Temporales de Instalación y Pruebas por el vencimiento del plazo

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de instalación y pruebas	Frecuencias <sup>1</sup>
<b>3-101-006077</b>	OPERACIONES GANADERAS S.A.	Oficio sin número de fecha 01 de julio de 1981 (Solicitud N° 0830)	154,18 MHz 158,96 MHz 159,09 MHz 158,63 MHz 159,33 MHz
<b>3-101-074567</b>	FIGASA S.A.	Oficio sin número de fecha 20 enero de 1988 (Solicitud N° 173)	164,41 MHz 165,410 MHz 159,500 MHz 159,080 MHz
<b>3-004-045023</b>	COOPERATIVA ASOCIACIÓN BANANERA CARIARI	Oficio N° CNR 700-90 de fecha 20 de noviembre de 1990	154,20 MHz 153,76 MHz

<sup>1</sup> La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999.

	R.L.		
<b>3-101-030634</b>	REX INTERNACIONAL COSTA RICA S.A.	Oficio N° AF-178-92 CNR de fecha 10 de marzo de 1992	440,05 MHz
<b>3-101-017411</b>	FAST CARGO SERVICE S.A.	Oficio N° AF-186-92 CNR de fecha 18 de marzo de 1992	163,89 MHz
<b>3-101-010150</b>	EDITORIAL LA RAZÓN S.A.	Oficio N° AF 061-94 CNR de fecha 11 de febrero de 1994	140,98 MHz 142,77 MHz
<b>3-101-101167</b>	S A DE TOLBIAC	Oficio N° AF-421-95 de fecha 13 de diciembre de 1995	440,550 MHz 445,550 MHz
<b>3-101-057865</b>	FÁBRICA NACIONAL DE TROFEOS S.A.	Oficio N° 248-00 C.N.R de fecha 22 de marzo de 2000	444,0875 MHz 449,0875 MHz
<b>3-101-131733</b>	TRANSMENA DE CARTAGO S.A.	Oficio N° 508-00 C.N.R de fecha 29 de agosto de 2000	154,125 MHz 159,275 MHz
<b>3-101-064151</b>	BASS AMERICAS S.A. (anteriormente MÚSICA Y ESPECTÁCULOS R S.A.)	Oficio N° 532-01 C.N.R de fecha 1 de octubre de 2001	276,600 MHz 271,600 MHz 276,650 MHz 271,650 MHz 276,150 MHz 271,150 MHz CD 273,650 MHz CD 154,5875 MHz
<b>3-101-088512</b>	SOLUCIONES INTEGRALES SOFISA S.A. (anteriormente PUESTO DE BOLSA INTERBOLSA S.A.)	Oficio N° 263-02 CNR de fecha 25 de febrero de 2002	169,700 MHz

**ARTÍCULO 2.** - APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 04785-SUTEL-DGC-2018 de fecha 21 de junio de 2018, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 016-041-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 041-2018, celebrada en fecha 29 de junio de 2018 y DECLARAR LA EXTINCIÓN de los siguientes permisos temporales de instalación y prueba, en virtud del advenimiento del plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico, así como REITERAR LA CADUCIDAD de cualquier derecho derivado de éstos y, de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política, en relación con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 31608-G, “Reglamento de Radiocomunicaciones”, emitido en fecha 24 de junio de 2004 y publicado en Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004, en la Ley General de Telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no



discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente:

**Tabla 2.** Permisos Temporales de Instalación y Pruebas extintos por advenimiento del plazo (otorgados con sustento en el Reglamento de Radiocomunicaciones) y las Frecuencias por Recuperar

Número de cédula jurídica	Nombre del Permisionario	Permiso temporal de instalación y pruebas	Frecuencias <sup>2</sup>
<b>3-101-109332</b>	DOSEL S.A.	Oficio N° 1122-06 CNR de fecha 21 de junio de 2006	424,4875 MHz, 429,4875 MHz CD 427,7375 MHz
<b>3-101-339925</b>	TIMARAI C R S.A. (anteriormente TIMARAI COSTA RICA S.A.)	Oficio N° 2199-06 CNR de fecha 14 de diciembre de 2006	158,750 MHz 155,250 MHz
<b>3-101-073984</b>	CONSTRUCTORA C Y M S.A.	Oficio N° 2213-06 CNR de fecha 15 de diciembre de 2006	448,7875 MHz 443,7875 MHz
<b>3-101-001454</b>	CLUB UNIÓN S.A.	Oficio N° 388-07 CNR de fecha 23 de febrero de 2007	CD 138,6125 MHz
<b>3-101-126759</b>	DEPORTES CONTINENTAL S.A.	Oficio N° 1878-07 CNR de fecha 22 de noviembre de 2007	446,1375 MHz 441,1375 MHz CD 166,4875 MHz

**ARTÍCULO 3.** - Informar que, en vista de la extinción de los Permisos temporales indicados en las tablas de los Artículos 1 y 2 de este Acuerdo Ejecutivo, ningún interesado podrá hacer uso de las frecuencias indicadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 4.** - Solicitar a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las frecuencias 154,18 MHz; 158,96 MHz; 159,09 MHz;

<sup>2</sup> La canalización de dichas frecuencias fue ajustada según el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, "Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias", emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 a la Gaceta 6 del 11 de enero de 1999, para todos aquellos títulos habilitantes y permisos de instalación y pruebas concedidos antes de la fecha de emisión de la citada norma reglamentaria.

158,63 MHz; CD 159,33 MHz; 164,41 MHz; 165,410 MHz; 159,500 MHz; 159,080 MHz; 154,20 MHz; 153,76 MHz; 440,05 MHz; 163,89 MHz; 140,98 MHz; 142,77 MHz; 440,550 MHz; 445,550 MHz; 444,0875 MHz; 449,0875 MHz; 154,125 MHz; 159,275 MHz; 276,600 MHz; 271,600 MHz; 276,650 MHz; 271,650 MHz; 276,150 MHz; 271,150 MHz; CD 273,650 MHz; CD 154,5875 MHz, 169,700 MHz; 424,4875 MHz, 429,4875 MHz, CD 427,7375 MHz; 158,750 MHz; 155,250 MHz; 448,7875 MHz; 443,7875 MHz; 138,6125 MHz; 446,1375 MHz; 441,1375 MHz y CD 166,4875 MHz; tomando en consideración el ajuste de canalización dispuesta en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 27554-G, “Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, emitido en fecha 06 de noviembre de 1998, publicado en el Alcance N° 1 al Diario Oficial La Gaceta N° 6 de fecha 11 de enero de 1999.

**ARTÍCULO 5.** - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido por los interesados mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo de máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la tercera publicación del presente Acuerdo Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 6.** - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 7.** - Publicar el presente Acuerdo Ejecutivo por tres veces consecutivas en la sección de notificaciones del Diario Oficial La Gaceta, conforme a los artículos 240 y 241 incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”.

**ARTÍCULO 8.** - Rige cinco (5) días después de la última publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día 2 de octubre del año 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**